ESTATUTOS de la

Asociación de Familias de Alumnos del Colegio Vizcaya AFA CV

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

La Asociación de Familias de Alumnos del Colegio Vizcaya AFA CV se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, el Decreto 66/1987 del Gobierno Vasco, de 10 de Febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como por sus estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la asociación se establece en la localidad de Bilbao, situado en la Calle Juan de Garay 5, bajo, y código postal 48003 y realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

También podrá comunicarse con la asociación a través de la dirección de correo electrónico que pueda crearse al efecto siempre que el documento disponga de firma electrónica avanzada o reconocida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Artículo 4. Fines

El fin principal de la asociación es servir de órgano de representación de las familias, facilitar la comunicación entre familias, profesores y el centro educativo, promover la organización de actividades por parte de las familias y para las familias, facilitar la participación de las familias en la toma de decisiones del colegio en sus diferentes áreas (pedagógicas o no), velar por la salud, seguridad, bienestar, educación y formación de los alumnos y alumnas, promover el apoyo mutuo entre las familias y proporcionar información y formación a las familias en los ámbitos de su interés.

Artículo 5. Actividades

La asociación podrá realizar todo tipo de actividades lícitas para la consecución de los fines del artículo anterior, en particular:

1. **Asistir a las familias en todo aquello que concierne a la educación, salud y bienestar de sus hijos o pupilos relacionado con el fin principal de la asociación.**

2. **Representar los intereses generales de los padres, madres o tutores ante las instancias educativas y otros organismos.**
3. **Informar y formar con rigurosidad a las familias en los ámbitos de su interés.**
4. **Coordinar iniciativas y esfuerzos para la actualización colectiva de las familias.**
5. **Y cualquier otra que se establezca en el futuro**

CAPÍTULO II

PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6. Capacidad

Podrán ser miembros de la asociación, los padres, madres y representantes legales de los alumnos/as que cursen o hayan cursado estudios en el Colegio Vizcaya que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma.

Deberán presentar una solicitud por escrito, con un formulario electrónico o, en su caso, por otros medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los presentes estatutos, al Comité de Familias . Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el Comité de Familias no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado/a es intransferible.

Artículo 7. Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

1. **Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto en la asamblea general, así como asistir a la asamblea general. No tendrán derecho a voto los asociados cuyos hijo/as o tutelado/as sean antiguo/as alumno/as.**
2. **Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.**
3. **Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que en su caso, imponga la sanción.**
4. **Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.**
5. **Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación, si existiese.**
6. **Consultar los libros de la asociación, previa solicitud al secretario/a.**

Artículo 8. Deberes de las personas asociadas

Los deberes de los miembros de la asociación son:

1. **Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.**

2. **Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.**
3. **Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.**
4. **Pagar la cuota de asociación**

Artículo 9. Causas de baja

Son causa de baja en la asociación:

1. **La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.**
2. **Expulsión, derivada de la imposición de una sanción que implique la misma.**
3. **La falta de cumplimiento con los deberes del artículo 8.**

CAPÍTULO III

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 10. La asamblea general

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los que hayan votado en contra y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 11. Reuniones de la asamblea

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del ejercicio escolar.

La asamblea general se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de miembros de la asociación que represente como mínimo un 10 por ciento de la totalidad.

Artículo 12. Convocatoria de las asambleas

La convocatoria de la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria se hará por escrito o por medios digitales y se notificará a las personas asociadas con al menos 15 días de antelación. Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria. La convocatoria expresará el día, la hora de la primera y segunda convocatoria, y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberá ser ratificada al inicio de la asamblea general por la mayoría absoluta de los asistentes, la reunión podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El/la presidente/a y el/la secretario/a del Comité de Familias , lo serán también de la asamblea general. Al inicio de la reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de ser aprobada.

El/la secretario/a redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 13. Competencias y validez de los acuerdos

Toda persona asociada con algún/a hijo/a o tutelado/a en el colegio dispone de un voto en la asamblea general.

El derecho a voto podrá ejercitarse por correo certificado con acuse de recibo, correo firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de los Estatutos, sobre cerrado entregado al secretario, o mediante voto electrónico (si se estableciera una herramienta a estos efectos) extendiendo diligencia por duplicado en la que se exprese la recepción del voto.

La asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o válidamente representadas; y en segunda, sea cual sea el número de ellas, media hora después y en el mismo lugar.

En las reuniones de la asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

1. **Modificar los Estatutos.**
2. **Elegir y separar a los miembros del Comité de Familias .**
3. **Controlar la actividad del Comité de Familias y aprobar su gestión.**
4. **Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.**
5. **Acordar la disolución de la asociación.**
6. **Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.**
7. **Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.**
8. **Ratificar las altas de asociados acordadas por el Comité de Familias y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.**
9. **Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunidad Autónoma Vasca.**
10. **Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.**
11. **Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.**
12. **Aceptar donaciones, solicitar ayudas o subvenciones.**
13. **Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que existirá cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, enajenación de bienes o realización de actos de disposición, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV

EL Comité de Familias

Artículo 14. *Comité de Familias*

El *Comité de Familias* es el órgano de representación de la asociación.

Su función es gestionar los intereses de la asociación.

Artículo 15. Composición del *Comité de Familias*

El *Comité de Familias* estará compuesto al menos:

- **Presidente/a**
- **Tesorero/a**
- **Secretario/a**

Se podrá ampliar con hasta un Vicepresidente y 2 vocales.

La elección de los miembros del Comité de Familias se hará por elección secreta de los miembros de la asamblea general. Cada persona asociada podrá emitir un voto a favor de una persona. Cualquier persona asociada podrá presentarse, siempre que sea mayor de edad y esté en pleno uso de los derechos civiles. Resultarán elegidos para los cargos de presidente/a, vicepresidente/a, en su caso, secretario/a, tesorero/a y vocales, en su caso, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de presidente/a y secretario/a deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos no se remunerará.

Artículo 16. Duración del mandato del Comité de Familias

Los miembros del Comité de Familias ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

1. **Dimisión, presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.**
2. **Fallecimiento o enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo**
3. **Causar baja como miembro de la asociación.**
4. **Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.**
5. **Realizar acciones que vayan en contra de las decisiones acordadas en la asamblea o de los presentes Estatutos**

Las vacantes que se produzcan en el Comité de Familias se cubrirán en la primera asamblea general que se celebre. No obstante, el Comité de Familias podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima asamblea general, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.

Artículo 17. Competencias del Comité de Familias

El Comité de Familias tiene las facultades siguientes:

1. **Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la asamblea general, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta asamblea general establezca.**
2. **Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.**
3. **Resolver la admisión de nuevos asociados/as, llevando la relación actualizada de todos los asociados/as.**
4. **Convocar a la asamblea general y controlar garantizar el cumplimiento de los acuerdos que allí se adopten.**
5. **Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la asamblea general en el plazo de un mes.**
6. **Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la asamblea general para su aprobación, así como confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.**
7. **Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.**
8. **Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.**
9. **Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la asamblea general.**
10. **Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera asamblea general subsiguiente.**
11. **Tramitar la solicitud del certificado digital (por cualquier miembro del Comité de Familias).**

Artículo 18. Convocatoria del Comité de Familias

El Comité de Familias , convocado previamente por el Presidente/a o persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá también, en sesión extraordinaria, cuando la convoque con este carácter el/la presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

El Comité de Familias quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del Comité de Familias están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente/a y del secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el Comité de Familias se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el/la presidente/a dirimirá el empate mediante voto de calidad.

Los acuerdos del Comité de Familias se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 19. El/la presidente/a

El/la presidente/a de la asociación también será presidente/a del Comité de Familias .

Son propias del presidente/a las siguientes funciones:

1. **Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la asamblea general y del Comité de Familias .**
2. **Presidir y dirigir los debates del órgano de gobierno y de representación.**
3. **Firmar las convocatorias de las reuniones de la asamblea general y del Comité de Familias .**
4. **Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.**
5. **Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o del Comité de Familias .**

El/la presidente/a será sustituido/a, en caso de ausencia, vacante o enfermedad por el/la Vicepresidente/a.

Artículo 20. El/la tesorero/a

En el caso de recibir subvenciones, donaciones o cualquier otro ingreso, el/la tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al Comité de Familias , conforme se determina en el artículo 18 de estos estatutos. Firmará los recibos, y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el Comité de Familias , las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la presidente/a.

Artículo 21. El/la secretario/a

El/la secretario/a debe custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

Artículo 22. Los/las vocales

Los/las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, como miembros del Comité de Familias , y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Comité de Familias les encomiende.

Artículo 23. Delegaciones

El Comité de Familias podrá delegar sus facultades en uno o más de las personas asociadas, así como otorgar a otras personas apoderamientos generales o especiales.

Las delegaciones deberán ser autorizadas por la asamblea general, respecto de aquellos supuestos en los que el Comité de Familias precise de autorización expresa de aquélla.

Las personas asociadas que no formen parte del Comité de Familias estarán sujetas en el ejercicio de facultades delegadas al régimen de derechos y responsabilidades previsto en los estatutos para los miembros de aquél.

CAPÍTULO V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta asociación está valorado en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la asamblea general ordinaria en el caso de que haya algún ingreso.

Los recursos económicos de la asociación se podrán nutrir de:

1. **Las cuotas de los socios**
2. **Las subvenciones oficiales o particulares.**
3. **Las donaciones, herencias y legados.**
4. **Otros ingresos que puedan obtenerse.**

Artículo 25. Beneficio de las actividades

Los beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes o personas físicas o entidades con ánimo de lucro.

Artículo 26. Cuotas

La asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales o anuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el último día natural de cada año.

Artículo 27. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente/a, del tesorero/a y del secretario/a.

Para poder disponer de fondos, bastarán la firma del tesorero/a o del presidente/a.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28. Causas de Disolución

La asociación podrá ser disuelta:

1. **Si así lo acuerda la asamblea general convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o válidamente representadas.**
2. **Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.**
3. **Si dejase de funcionar la asociación, por alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.**
4. **Por sentencia judicial firme.**
5. **Cuando concurra cualquier otra causa que obligue a la disolución de la asociación por decisión judicial.**

Artículo 29. Liquidación y distribución del remanente

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del Comité de Familias en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

1. **Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.**
2. **Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.**
3. **Cobrar los créditos de la asociación.**
4. **Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.**
5. **Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.**
6. **Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.**

En caso de insolvencia de la asociación, el Comité de Familias o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se donará a alguna asociación sin ánimo de lucro que vele por los derechos de la infancia a ser elegida en la asamblea general.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante las personas asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos o negligencia grave.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 30. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31. Infracciones

Son infracciones:

1. **Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.**
2. **Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.**

Las infracciones prescribirán una vez transcurridos tres años desde la fecha de su comisión.

Artículo 32. Sanciones

Las personas asociadas que cometan alguna de las infracciones del artículo anterior podrán ser separadas de la asociación.

Las sanciones prescribirán a los tres años desde que hayan sido impuestas.

Artículo 33. Procedimiento disciplinario

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada.

En Bilbao, a 17 de febrero de 2026.

D. Jorge Jaime Pons Lecue

DNI nº 16058238Y

D. Aitor Mendieta Barroso

DNI nº 44979562A

D.ª María Victoria Román de Lara

DNI nº 44877144G